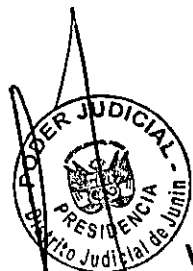




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0268-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, catorce de febrero del  
año dos mil veintidós.-

**Sumilla:** DISPONER, por situación extraordinaria la reprogramación del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Sandra Paola Pérez Zapata**, Auxiliar Administrativo I, adscrita al Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en el período comprendido entre el **16 de febrero al 02 de marzo del 2022**.



**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero de 2022; Formularios Únicos de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 02 de febrero y 10 de febrero del 2022, presentado por la servidora **Sandra Paola Pérez Zapata**; Informes Técnicos N° 000125-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ y N° 000164-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 08 y 14 de febrero del 2022, respectivamente, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

**Cuarto.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del





2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

**Quinto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Sandra Paola Pérez Zapata**, Auxiliar Administrativo I, adscrita al primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

**Sexto.-** Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 02 de febrero del 2022, doña **Sandra Paola Pérez Zapata**, solicita la reprogramación de sus vacaciones en mérito a que cuenta con cita médica en la ciudad de Lima el 17 de febrero del 2022. Asimismo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presenta Declaración Jurada indicando que el día antes referido viajará a la ciudad de Lima a efectos de la cita programada para sus menores hijos en la Clínica San Juan Bautista a cargo del médico Edgardo Condor Medrano;

**Séptimo.-** Sobre el particular, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

**Octavo.-** Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que **sólo procederán las modificaciones al rol de vacaciones establecido, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de los trabajadores, debidamente acreditadas;**

**Noveno.-** En relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe Técnico N° 000164-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 14 de febrero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que de acuerdo al Sistema de Control de Asistencia y Permanencias – SICAPE, doña Sandra Paola Pérez Zapata, viene realizando el marcado correspondiente, lo que indica que viene desarrollando trabajo presencial en el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, conforme se acredita del Reporte de Asistencias por Trabajador por Rango de Fechas; por lo que sugiere la reprogramación de su primer período vacacional;

**Décimo.-** Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento



Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

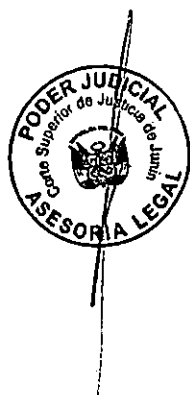
En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

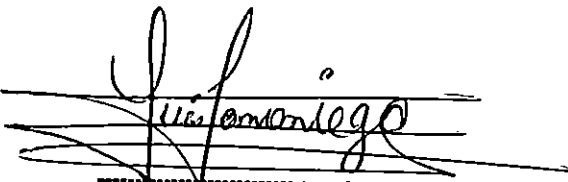
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, por situación extraordinaria la **reprogramación** del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Sandra Paola Pérez Zapata**, Auxiliar Administrativo I, adscrita al Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en el período comprendido entre el **16 de febrero al 02 de marzo del 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN